

REFORMAS LIBERALES Y ESTADO EN VENEZUELA

Jesús Rafael Viamonte Padrón

Instituto de Estudios Hispanoamericanos - UCV

Resumen:

A partir de 1830 la élite social y política de Venezuela coincide en la necesidad de instrumentar un programa económico de orientación liberal. Esta pasaba por abordar un conjunto de reformas que limitasen la intervención del Estado y la Iglesia en actividades potencialmente rentables. Se consideró entonces, que un conjunto de gravámenes debían suprimirse, pese a que estos proporcionaban ingresos al fisco nacional. La prioridad era favorecer la inversión privada, eliminando cualquier restricción que representara trabas e inconvenientes a las actividades agrícolas y comerciales. Así fue abolido el estanco del tabaco, del aguardiente, la alcabala y el cobro del diezmo. Dentro de estas premisas el sector público debía concretarse a crear la infraestructura necesaria a fin de que los particulares pudieran desarrollar sus actividades al menor costo y riesgo. Esto significaba promover la inmigración, la atracción de capitales, administración de justicia y la seguridad pública.

Palabras clave:

Venezuela – Reformas – Liberalismo – Estado – Gravámenes – Proteccionismo.

Introducción

Poco antes de consumarse nuestra separación de la República de Colombia, el General José Antonio Páez, mediante un decreto de fecha de 26 de Octubre de 1829, convoca a los ciudadanos más ilustres y notables del entonces Departamento de Venezuela, a agruparse en la Sociedad Económica de Amigos del País. A ella concurren la más destacada presencia de intelectuales comerciantes y agricultores.

Con la fundación de esta sociedad se busca estimular el desarrollo material del país, procurando realizar estudios, análisis y recomendaciones que permitieran mejorar el estado de la agricultura, el comercio y las artes. La sociedad colonial a

través de la imposición de monopolios, controles y tributos estatales y eclesiásticos, había generado limitaciones al proceso productivo y a la afluencia de capitales, afectando en diferentes grados tanto a la clase mercantil como a la de agricultores y criadores. Entre estas trabas destacan las alcabalas, los estancos, diezmos y el control sobre la estructura de las tasas de interés. Es por ello que ambos sectores coinciden en la necesidad eliminar elementos de esta legislación y aprobar disposiciones más liberales.

Además de los problemas indicados habría que sumar el de la pobreza de los caminos, las dificultades generadas por la insuficiencia de la mano de obra, la proliferación de los días feriados eclesiásticos, etc., que contribuían a incrementar los costos de producción y de comercialización de los bienes con las consabidas consecuencias: disminución de los beneficios y por ende de la actividad productiva. Esta situación impactaba obviamente al sector público en razón de la extrema dependencia que poseían los ingresos fiscales respecto a los aranceles establecidos al comercio exterior.

I. Desgravar la producción y la circulación de bienes

El principio constitucional que hacía posible las reformas liberales estaba resumido en el artículo 188, Título XXVI correspondiente a las disposiciones generales de la constitución de 1830, que expresaba: "La libertad civil, la seguridad individual y la igualdad ante la ley, se garantiza a todos los venezolanos". (Leyes y Decretos de Venezuela, 1982: T.I, 17).

Acorde a estas ideas, el Congreso de la República aprueba el 23 de septiembre de 1830, una ley sobre derechos de exportación en el cual uno de sus considerandos afirma que, a partir de este momento, se refunde... "en el derecho de exportación el de alcabala que se cobra a los frutos y producciones del país" ... (Leyes y Decretos de Venezuela, 1982: T.I, 38). En este mismo ámbito, ocho días después se emite un decreto cuyos artículos 1 y 2 rezan:

"Artículo 1: cesará de cobrarse la alcabala de las ventas de esclavos y de los frutos y producciones del país que se consumen en Venezuela.

Artículo 2: en lugar de cuatro por ciento que se cobraba sobre la venta de fincas y bienes raíces o nuevas imposiciones de censo, sólo se exigirá el tres por ciento" (Leyes y Decretos De Venezuela, 1982: T.I, 47).

En esta época, la agricultura y la actividad económica en general se encontraban en recesión. Por lo tanto, las medidas de disminución de gravámenes que pechaban la producción y circulación de bienes, intentaban la recuperación tanto del sector agrícola como del comercio. Una medida importante fue la abolición total del cobro de alcabala, decretado el 13 de junio de 1831. Si bien la misma se había

mantenido hasta entonces para paliar las urgencias fiscales del estado, su liquidación obedecía al convencimiento de que la misma sólo favorecía las ventas clandestinas igualmente perjudicial a la riqueza pública (Leyes y Decretos de Venezuela, 1982:T.I,116). En el año de 1833, se aprobaron otras leyes que tendían a liberalizar la actividad económica: La supresión del estanco del tabaco y de los diezmos, son avances en éste sentido. En cuanto al mantenimiento del estanco del tabaco. El Secretario de Hacienda para 1831, Santos Michelena, precisaba al respecto:

... "me sería de grande satisfacción poder anunciar a las cámaras que era llegado el tiempo de abolir el monopolio del tabaco, porque semejante medida además de reclamarlas las instituciones sería vital para nuestra riqueza agrícola. Por una parte las circunstancias en que se halla el país, sosteniendo un ejército y una marina de guerra y por otro la aplicación que hizo el Congreso Constituyente en algunas rentas internas para las provincias y la dificultad de establecer nuevos impuestos de producir el equivalente, me impone, el deber de pedir al Congreso su continuación" ... (*Historia del Pensamiento Rector de las Finanzas Públicas*, 1983:T. I, 19, 20).

Michelena agrega, en 1832, el compromiso contraído para amortizar parte del capital e intereses de la deuda doméstica y extranjera, por lo cual solicita que la renta proveniente del estanco del tabaco se mantenga por un período no menor de cinco años, debido a que... "un plazo más corto es insuficiente para que las rentas a favor de la paz y de las instituciones lleguen a elevarse de todos los gustos y necesidades de la Nación" (*Historia del Pensamiento Rector de las Finanzas Públicas*, 1983: T.I, 38). Fermín Toro manifiesta por su parte que el estanco era progresivo, vejatorio o degradante para el pueblo. No obstante, termina reconociendo que la gravedad fiscal debe tomarse en cuenta en el momento de decidir si se procede o no a desestancar el tabaco, y que el Congreso... "diga a los pueblos aún con lagrimas en los ojos, que éste injusto monopolio es necesario, porque las circunstancias así lo exigen" (*Conciso*, 1832: N° 26). El representante Huizi, conocido e influyente comerciante, se mostraba contrario al desestanco del tabaco. Esta postura al parecer obedecía a que él era uno de los principales compradores de la producción de tabaco, adquiriéndola a precios por debajo de las ofertas realizadas por otros comerciantes, para exportarlo, gracias a sus relaciones políticas con el General Páez, Presidente de la República (Banko, C., 1990:141).

Al fragor del debate José Rafael Ramos, funcionario de la Secretaría de Hacienda, refuta los ataques contra la productividad del estanco y procura demostrar que el mismo continúa siendo una fuente importante de ingresos para la nación y que si el año fiscal 1829-1830 el monto de su renta descendió en 64.294,5 pesos, ello fue ocasionado por una errada operación fiscal ordenada por José Rafael Revenga, entonces Secretario de Hacienda (*Historia del Pensamiento Político del Siglo XIX*, 1973:T.12, 330). Con este argumento cuantitativo pretende invalidar el razonamiento

de la poca utilidad líquida producida por éste renglón en los últimos tres años fiscales (Arcila Farías, E., 1977: 298) El Licenciado Ramos asimismo acudió a un elemento de orden doctrinario destinado a justificar el monopolio de Estado:

“Es preciso distinguir entre un monopolio de un estado y el de uno o muchos individuos particulares. En el primer caso el impuesto se asume enteramente en las necesidades públicas y redundante a favor de todo el cuerpo social” (*Historia del Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX*, 1973:T. 12, 237).

Luego de estas discusiones, el estanco del tabaco quedó definitivamente abolido el 22 de marzo de 1833, ya que el Congreso consideró:

Que el estanco del tabaco lejos de ser necesario para la subsistencia de la república, es opuesto a la prosperidad (...) y a la eficacia del pago de los acreedores extranjeros a que fueron destinados sus productos” (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982:T.I, 145).

Simultáneamente a esta discusión se debatía en torno a la eliminación de los diezmos así el Secretario de Hacienda, Santos Michelena, en su informe al Congreso del año 1831, fija posición diciendo que ningún impuesto de los conocidos hasta ahora, es más injusto, desigual y nocivo a la riqueza pública que éste, ya que afecta a la agricultura que es la industria menos productiva y sobre la cual pesa el mayor número de contribuyentes. Además éste no se deduce de la utilidad, sino del producto íntegro, lo que trae como consecuencia que afecte sensiblemente los márgenes de beneficio (Historia del Pensamiento Rector de las Finanzas Públicas, 1983: T.I, 18). Desde el Congreso asumirán una posición de ataque a los diezmos los representantes Miquelena y Rondón, quienes sostenían que más favorecidos que los mismos sacerdotes eran los cobradores quienes se quedaban con más de la mitad de los recaudos (El Conciso, 1832: N° 15). Mientras que el representante Avila sostenía:

“Que ni le es permitido a la autoridad civil disponer de los diezmos, porque siendo derecho divino no le toca a ningún poder temporal mezclarse en los casos de la iglesia. Toda la odiosidad que según dicen tiene esta institución no viene sino de la mala administración de ella emanada de la intervención de la autoridad civil” (*El Conciso*, 1832: N° 14).

Poco antes de la abolición de los diezmos, un periódico de la capital especializado en la fuente legislativa, sostenía en su editorial que la agricultura de una nación debe considerarse bajo dos grandes elementos: Uno con relación a la prosperidad pública, y dos, al de la felicidad individual (*El Conciso*, 1832: N° 21). Y continuaba expresando:

“En los Estados Unidos, donde después de terminada la gloriosa lucha de la independencia, la protección decidida que se dio a la agricultura, expresándola de todas las trabas y gravámenes que pudieron entorpecer sus movimientos y progresos empezó a dejar ver sus prodigiosos efectos: Descubrió y atrajo

a los campos, capitales y brazos; Acrecentó el valor de las tierras cultivadas, tomaron las que no estaban, despertaba por todas partes una actividad tan grande al cultivo y a la economía rural que en breve abastecieron superabundantemente conque empezaron a subsistir los mercados de Europa más remotos a mejor precios que sus mismos nacionales” (*El Conciso*, 1832: N° 21).

En medio de estas disposiciones, el 6 de abril de 1833, el Congreso sancionó la eliminación de los diezmos por considerarlos contrarios a la prosperidad pública (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: T.I, 141). Toda la legislación económica derogada que hemos analizado hasta ahora, buscaba como ya lo hemos dicho, eliminar las trabas coloniales impuestas por la Iglesia y el Estado, debido a que las mismas limitaban la actividad agrícola, ganadera y comercial.

II. Entre el Liberalismo y el proteccionismo

En materia arancelaria operó durante este período una importante discusión sobre la fijación y establecimiento de aranceles al comercio de exportación e importación. Se enfrentaban dos corrientes de pensamiento económico como lo eran el liberalismo y el proteccionismo. El sector de comerciantes, monopolizadores de la actividad exportadora e importadora, constituidos en su gran mayoría por extranjeros radicados en el país o con fuertes vinculaciones con importantes casas comerciales europeas y norteamericanas, rechazaban las prohibiciones absolutas para importar sal, café, tabaco, azúcar, miel, aguardiente de caña, algodón y añil y la existencia de altos aranceles que prohibían la producción interna de jabón, cebo, velas y harina. Con relación a estos últimos El Liberal se planteaba la necesidad de librar los altos aranceles que pesaban sobre estas últimas, debido a que

... “de esto resultaría dos grandes ventajas. 1° Disminuida la necesidad de brazos para estos trabajos habría aumento de ellos para la agricultura: 2° Se abarataría el consumo de algunos artículos que hoy (sic) pagamos sumamente caros porque el arancel tiene establecido un monopolio a favor de los individuos que ejercen cierta profesión” (*El Liberal*, 1841: N° 259).

Los librecambistas agregaban que:

... “El sistema pues, que conviene adoptar ese de permitir que cada uno compre o venda lo que convenga, donde y como le parezcan, sin forzarlo por ninguna prohibición. Este es el único que favorece el desarrollo de la industria y de los buenos negocios. (*La Oliva*, 1836: N° 2).

Aquí parecen seguir la tesis que formulara Ricardo sobre la ley de la ventaja comparativa —la cual constituye una corrección a la de la ventaja absoluta de Adam Smith— esta sostiene que cada país se especializa en la producción de aquel bien en el cual tiene ventaja comparativa, es decir en aquellos bienes en que sus ventajas absolutas son mayores o sus desventajas absolutas son menores, y en consecuencia

el producto total mundial de cada bien potencialmente aumenta con el resultado que todo los países mejoran su nivel de producción. (Miltiades, C., 1986: 25, 26). Los agricultores, sostenían que a fin de proteger su producción agrícola y artesanal se debía recargar... "el derecho de producción de artículos que puedan competir con los nacionales" (*El Agricultor*, 1844: N° 28).

III. El ámbito de intervención del estado

Las Reformas Liberales fueron acompañadas por exigencias de agricultores, ganaderos y comerciantes quienes reclamaban la intervención del Estado en materia de política inmigratoria, construcción de caminos y estímulos a la importación de maquinarias e insumos necesarios para incentivar las artes, la agricultura y el comercio.

Si bien las estadísticas no eran por aquellos años muy confiables "un censo oficial, hecho muy irregularmente en 1825, dio a estas doce provincias una población cercana de 700.000 habitantes" (González Guinand, F, 1954:T.I, 978), y a comienzos del período de 1830, el poblamiento estimado era de 830.000 habitantes (Cunill Grau, P., 1987: T.I, 978), aunque durante ese mismo año algunos llegaron a estimarla en un millón (González Guinand, F, 1954:T.I, 21).

En cuanto a la política inmigratoria, tenemos que Venezuela contaba en ese entonces con una extensión territorial de 1.271.126 Kilómetros cuadrados, según cálculos de A. A. Level (Cunill Grau, P., 1987:T.II, 978), pero su población, que había sufrido los estragos de la guerra de independencia, era sumamente escasa, alcanzando apenas una densidad aproximada de 0.6 habitantes por kilómetro cuadrado, en 1830 (Cunill Grau, P., 1987:T.II, 978).

A partir de la década de los treinta se reconoce un período de recuperación demográfica que lleva a calcular la existencia de 945.348 almas para el año de 1839 (Codazzi, A., 1940: 241), 1.218.716 en 1844 (Materiales para el estudio de la cuestión agraria: Mano de obra: Legislación y Administración, 1971: Vol.I,311) y 1.273.095 en 1847 (Gil Fortoul, J., 1982: Vol. II, 77). En este contexto, se manifiesta la preocupación por poblar la nación. Antonio Leocadio Guzmán, durante 1831, en su condición de Secretario de Interior y justicia, decía al momento de presentar su informe anual ante el Congreso:

"No tenemos caminos por falta de hombres, no tenemos navegación interior por esa misma falta; y por ello es pobre nuestra agricultura, corto nuestro comercio, poca la industria, escasa la ilustración, débil la moral y pequeña Venezuela. Todo señor, debemos esperar lo de la población; y hablaré de ello cuando me sea dable; Porque bajo la zona tórrida al ver la fecundidad prodigiosa de nuestra tierra, los muchos elementos poderosos de prosperidad que encierra

y al compararlos con los de su estado de infancia y debilidad nada creo más necesario, ni más digno de atención que poblarlo" (Guzmán, A.: T. I, 73).

Se consideraba vital la inmigración para la prosperidad y desarrollo de la actividad privada. Pero esta empresa tenía sus costos y sus riesgos, debido a que implicaba trasladar contingentes de individuos desde el continente europeo hasta nuestro país, por lo cual los particulares solicitaban los auxilios del estado. El 13 de junio de 1831, el Congreso autoriza al poder ejecutivo para que promueva la inmigración bajo la consideración de que el estado de despoblamiento del país impide el incremento y desarrollo de la riqueza, afectando la consolidación de nuestra asociación política para lo cual era necesario que se establecieran en nuestro territorio personas que traigan consigo sus conocimientos, su trabajo y de esta forma cooperar en el adelantamiento de la nación (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982:T.I,116).

Con el objetivo de contribuir a financiar este proyecto inmigratorio, se dictó el decreto del 7 de mayo de 1834, por medio del cual el Ejecutivo destina la cantidad de 15000 pesos provenientes del tesoro público correspondiente al semestre económico para sufragar los gastos causados por la inmigración de canarios (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982:T.I,166).

En este mismo orden de ideas se sanciona una importante Ley con fecha de 19 de Mayo de 1837 donde además de la inmigración Canaria se contempla la introducción de europeos, concediendo el estado a los empresarios que se ocupen de esta materia los siguientes beneficios:

"Artículo 1. Se concede a los empresarios que traigan inmigrados europeos o de las Islas Canarias luego que éstos pisen territorio de la República y obtengan carta de naturalización la cantidad de treinta pesos por cada persona que esté comprendida en la edad de siete años; por cada uno de los padres o madres de familia que se trasladen con ellos se conceden treinta pesos aunque excedan cincuenta años. A todos los inmigrados de que habla éste artículo se les expedirá carta de naturaleza si después de seis meses de su llegada prestan en juramento de obediencia a la constitución (...).

Artículo 2. Las cantidades de que habla el artículo 1 serán satisfechas a los empresarios en descuento de los derechos de importación de los efectos que se introduzcan para el sostén y adelantamiento de los empresarios que destinen los inmigrantes. (...).

Artículo 4. El ejecutivo asignará a los empresarios de inmigración los terrenos baldíos que soliciten siempre que se comprometan a cultivarlos con los inmigrados en preciso término de cuatro años contados desde el día en que se les de posesión" ... (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982:T. I, 38).

Otros dos decretos en esta materia fueron aprobados el 12 de mayo de 1840 y el 24 de mayo de 1845. Destacaremos el primero de ellos dónde se recomienda a los gobernadores de provincia... "noticia exacta y circunstancias de la tierra que puedan destinarse a la inmigración" (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: T.I, 538), entendiéndose por tales, la situación geográfica, extensión, temperatura, valor.

Igualmente, en la Secretaría de Interior y Justicia se nombraron funcionarios con el rango de comisionados especiales para asistir a los inmigrados (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: T.I, 583, 584). Así, el número de inmigrados por año, especialmente los originarios de las Islas Canarias, "que en los años anteriores apenas habían pasado de 800, alcanzó en 1841 a cosa de 4.000. En los siguientes va disminuyendo hasta que en 1845 fue apenas de 200" (Gil Fortoul, J., 1982: Vol. II, 76). A pesar de los recursos, sobre todo en materia de suelos, que el Estado Venezolano aportó para atraer inmigrantes, la misma resultó un completo fracaso, al punto que... "sólo se reciben 12.610 inmigrantes extranjeros desde 1832 hasta 1857, destacando los Españoles de las Islas Canarias con minoría de franceses, corsos, italianos, portugueses y alemanes" (Cunill Grau, P., 1987: T., 979).

Este intento de respaldo a la actividad privada, ejecutado por el estado en el ámbito demográfico también se desarrolla en el área de la infraestructura de caminos, los cuales se encontraban en muy mal estado, abandonados hasta el punto que hacia 1830 no había sido construido alguno para el tránsito de vehículos de ruedas (González Guinand, F., 1954:28).

El 5 de abril de 1834, el Congreso de la República decide mediante un decreto, auxiliar financieramente este renglón, a través de la asignación de un empréstito a la empresa dedicada a su construcción en la región Central. En este momento se hallaba en construcción un camino que alcanzaba a las ciudades de Caracas y la Victoria, cuyo monto era 40.000 pesos por año... "cuya cantidad se sacará del tesoro público después de cubiertos los gastos de administración o antes si se conociere de un modo cierto que hai (sic) de sobrante" (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: T.I, 169). Otra modalidad establecida por el Estado para financiar la construcción de estas carreteras consistía en cobrar impuestos indirectos. En este orden deben destacar los decretos de 13 de mayo de 1834 y 25 de abril de 1835. El primero de ellos se relaciona con la apertura del camino carretero que comunica a Puerto Cabello y Valencia y para tal fin... "se establece la contribución de un medio por ciento, además del derecho de importación en las mercancías sujetas a este derecho, que se introduzcan por la aduana de Puerto Cabello" (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: T.I, 198). Por medio del segundo se acota que, a partir de 1° de Julio de 1835 se cobrarían:

... "en las aduanas de Puerto Cabello, Maracaibo, Guayana, Barcelona y Cumaná el impuesto de uno por ciento sobre el valor de todo importe y esté sujeto a pagos de derechos ejecutándose el cobro con arreglos a las facturas o manifiestos respectivos" (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982: T.I, 234).

El destino de estos impuestos se asignaría a la construcción de caminos en aquellas provincias donde se cobrase dicha contribución, dada la insuficiencia de fondos provinciales para ejecutar tan costosa empresa. Con la aprobación de esta

legislación se esperaba que en pocos años los habitantes de las regiones indicadas, sobre todo quienes tuvieran como actividad el comercio y la industria, disfrutarían en el futuro de la comodidad y seguridad para sus intereses a la vez que obtendrían ahorros en sus viajes (*El Conciso*, 1982: N° 22).

Sin embargo, poco se avanzó en esta área durante el período que estudiamos. A tal punto, que el 10 de mayo se concede al Ejecutivo Nacional un mayor monto anual para la apertura de vías de comunicación terrestre y fluvial, suma que alcanza la cifra de 169 mil pesos (*Leyes y Decretos de Venezuela*, 1982:T.I, 385-387). De esta manera tenemos que los fondos utilizados por el Estado para llevar a cabo esta política provenían de dos fuentes: Por un lado de los aportes realizados por el Ejecutivo, deducidos de sus ingresos ordinarios como se aprecia en el caso anteriormente señalado; y por el otro, de impuestos extraordinarios aplicados a sectores productivos potencialmente beneficiarios de estas obras. Esta discriminación sobre el origen de estos recursos financieros es útil a fin de clasificar esta actividad promotora por parte del Estado, dentro de cierta concepción liberal. Adam Smith, uno de los principales teóricos de esta corriente, sostenía que estos gastos... "no puede menos que aumentarse con el producto anual progresivo de la tierra y del trabajo del propio país" (Smith, A., 1933: Vol. III, 37).

"No aparece como indispensable que los gastos de las obras semejantes, a lo menos para su conservación, deban sostenerse de aquellas rentas públicas asignadas a la corona o que se pongan a un soberano o república para sus expensas ordinarias" (Smith, A., 1933: Vol. III, 37).

Si bien el gobierno en esta materia seguía las consejos de los maestros del liberalismo, el liberalismo económico criollo sostenía tesis contrarias, ya que pretendía abrir caminos "a expensas de la misma agricultura que es proclamada como arruinada y necesitada de ilimitada protección, es un contrasentido incompatible" (El Liberal, 1846: N° 644), que bien podía conducir la economía -de acuerdo a esta opinión- hacia una "situación estacionaria" (*El Liberal*, 1846: N° 644).

La apertura de caminos y la inmigración no eran las únicas áreas donde se observaba el intento de concretar una acción promotora del Estado. En las diferentes leyes sobre importaciones que se aprobaron durante este período, existía un artículo donde se exoneraba del pago de todo derecho a los instrumentos científicos, maquinarias agrícolas y artesanales, carruajes, vapores, semillas, plantas, y en fin, todo bien que pudiera contribuir al desarrollo científico y tecnológico del país.

IV. La Búsqueda de capitales

Con la intención de atraer capitales a la nación, se comienza a discutir en el año de 1830 la posibilidad de eliminar una antigua legislación castellana proveniente

de la época colonial (*Historia de las Finanzas Públicas*, 1969: Vol. IV. Tomo III A, 284-285). En ella se protegía a los deudores, ya que, los intereses a cobrarse sobre los préstamos desde el punto de vista legal no podían exceder el seis por ciento anual, y el remate de los bienes del deudor, en caso de declararse insolvente, debía realizarse por un precio mayor o igual a las dos terceras partes del valor nominal de la propiedad en cuestión. El único que se encontraba exceptuado de cumplir con esta última exigencia era el fisco nacional, el cual podía comprar bienes muebles e inmuebles en subasta, por debajo del valor de referencia. De allí que la Sociedad Económica Amigos del País recomienda en esta materia igualar los derechos del fisco con el de los particulares, dando por entendido que... "este precio imaginario de tasación debe ser muy malo cuando el mismo gobierno no lo quiere para sí" ... (*Sociedad Económica de Amigos del País: Memoria y Estudios 1829-1839*, 1958: Vol. I, 5-8).

De esta manera se aprueba el 10 de abril de 1834, una Ley mediante la cual se satisfacen estos planteamientos. Se elimina el tope máximo establecido por el Estado para el cobro de los intereses sobre préstamos, dejando su nivel a la libre potestad de los contratantes. Del mismo modo se suprime el valor mínimo para el remate de aquellas propiedades de aquellos deudores en estado de insolvencia y se igualan los derechos del fisco con los de los particulares. (*Sociedad Económica de Amigos del País: Memorias y Estudios 1829-1839*, 1958: T.I, 169).

La ley de libertad de contratos fue complementada con la aprobación de la Ley de 25 de mayo de 1841 sobre los juicios de espera y quita. La misma establecía que para obtener la moratoria en caso de solicitarla el deudor, el mismo debía contar con el consentimiento unánime de todos los acreedores. Además en el año de 1836 se crearon los tribunales mercantiles para hacer más expeditos los juicios relacionados con esta materia. Entonces el Estado limitaba su radio de acción en el ámbito financiero delegándolo en los particulares. Se preveía que entrarían en circulación gran cantidad de capitales los cuales contribuirían a moderar la estructura de las tasas de interés, reanimándose la actividad agrícola y ganadera con los consiguientes beneficios para la actividad comercial y, sobre todo, fiscal por el incremento proveniente por la vía de los impuestos aduanales.

Conclusiones

En la estructura del nuevo orden nacional que se conforma a raíz de la separación de Venezuela de la República de Colombia en 1830, participaron los sectores sociales más favorecidos de la República: Grandes agricultores, ganaderos y comerciantes, así como la poderosa casta militar, encabezada por José Antonio

Páez, quien se constituye en un factor esencial de esta alianza. Las elites señaladas se inspiraron inicialmente y de manera casi unánime en los postulados económicos del liberalismo clásico. Mientras en el plano político, estos grupos concebían el ejercicio de las funciones públicas y ciudadanas de un modo restringido, sólo accesibles a aquellos que poseyeran grandes o medianas propiedades de tierras o capitales.

El proyecto liberal comenzó a presentar dificultades, a partir de la crisis de 1836-1837, que indujo una baja en los precios internacionales de los frutos destinados a dichos mercados, en especial del café, algodón y cueros. La misma provocó temor en aquellos sectores que dependían casi exclusivamente del crédito mercantil para realizar sus inversiones: agricultores, ganaderos y pequeños comerciantes y artesanos, quienes comenzaron a reflexionar sobre lo que podría suceder a futuro con sus propiedades de repetirse una situación similar, que pudiera poner en apremio la capacidad de pagar sus deudas y ante lo cual ellos se encontraban en indefensión jurídica por obra de la ley aprobada el 10 de abril de 1834 y conocida como de Libertad de Contratos.

Esta crisis internacional se repitió durante el bienio de 1843-1844, caracterizada por el letargo de los mercados europeos y norteamericanos a causa de una sobreproducción. En este contexto el enfrentamiento entre los suscribientes de las tesis económicas liberales y sus antagonistas se agudiza y conduce a la crisis política, la cual crea las condiciones para que sea elegido Presidente de la República el General José Tadeo Monagas.

El ascenso del nuevo Presidente de la República al poder, en 1847, coincide con una recesión económica internacional que afectó a importantes compañías europeas, ocasionando graves trastornos a Venezuela, particularmente como consecuencia de la quiebra de Reid Irving & CO., agente fiscal de Venezuela en Londres. En este marco, el Presidente Monagas revisa los fundamentos de la anterior política económica. De este modo son derogadas las leyes de Libertad de Contratos y La de Espera y Quita. Ante las presiones de las compañías mercantiles acreedoras, que vieron afectados sus intereses por este radical cambio en la política económica y ante el bloqueo y amenaza de invasión territorial, la nueva medida gubernamental fue la de cargar sobre los fondos públicos las acreencias que los particulares tenían con dichas empresas.

Por otra parte y dada la extrema dependencia de los ingresos públicos con relación a los aduanales, este proyecto liberal no contó con un apoyo mayor desde las más altas esferas del Estado, ya que no podían dejarse de recaudar los impuestos a las importaciones, sin correr el riesgo de caer en una situación de insolvencia. Pero ello no implicó la presencia de un regreso el proteccionismo puesto que el país

adolecía de un eficaz sistema de resguardo marítimo y terrestre, que atacase el contrabando, de una marina mercante nacional, que permitiese exportar nuestros frutos a través de ella con el consabido impacto positivo sobre la cuenta corriente, elementos que en su totalidad permiten hablar de una verdadera política proteccionista.

FUENTES PRIMARIAS

DOCUMENTALES

- Archivo Histórico del Congreso de la República, *Actos Legislativos*, 1830. Tomo VII.
- _____. *Cámara de Representantes*, 1832, T. XXVIII.
- _____. Senado, 1831, Tomo XXI.
- _____. Senado, 1833. Tomo XXXIX.
- Archivo General de la Nación. *Secretaría de Interior y Justicia 1830-1847*. Hacienda Pública, 1830.
- Archivo de la Fundación John Boulton. *Casa Boulton*, La Guaira, 1842.
- CARRILLO BATALLA, T. E. (Compilación y análisis). (1983). *Historia del Pensamiento Rector de las Finanzas Públicas*. Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, T.I.
- _____. (1969). *Historia de las Finanzas Públicas*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Vol. IV. Tomo III A.
- LEYES y DECRETOS DE VENEZUELA (1992). Caracas, Ediciones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, T. I y II.
- MATERIALES PARA EL ESTUDIO DE LA CUESTION AGRARIA EN VENEZUELA. 1829-1860. ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE TIERRAS BALDIAS (1971). Caracas, C.D.C.H., Ediciones de la Biblioteca de la U.C.V., Vol. I.
- HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO VENEZOLANO DEL SIGLO XIX (1973). Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, T.12.
- SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAÍS: MEMORIA Y ESTUDIOS 1829-1839 (1958). Caracas, Ediciones del Banco Central de Venezuela, Vol. I.

HEMEROGRÁFICAS

- (1832). *El Conciso*. Caracas, N° 14.
- _____. Caracas, N° 15.
- (1833). *El Conciso*. Caracas, N° 21.
- (1834). *El Conciso*. Caracas, N° 22.
- (1844). "Fomento de la Industria". *El Agricultor*. Caracas, N° 28.
- (1841). "Arancel de importación". *El Liberal*. Caracas, N° 259.
- (1846). "Proyecto de caminos". *El Liberal*. Caracas, N° 644.
- (1836). "Economía Política". *La Oliva*. Caracas, N° 2.

FUENTES SECUNDARIAS

- ARCILA FARIAS, E. (1977). *Historia de un monopolio. El estanco del tabaco en Venezuela 1779-1833*. Caracas, Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación, U.C.V.
- BANKO, C. (1990). *El Capital Comercial en La Guaira y Caracas 1821-1848*. Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- BERNAL, J. (1987). *Origen y Reconocimiento de la Deuda Interna en la Gran Colombia*. Caracas. Trabajo de ascenso, Facultad de Humanidades y Educación, U.C.V.
- BRITO FIGUEROA, F. (1966). *Historia Económica y Social de Venezuela*. Caracas, Ediciones de la U.C.V. T.I.
- CARRERA DAMAS, G. (1984). *Una Nación Llamada Venezuela. Proceso Socio Histórico 1810-1974*. Caracas, Monte Avila Editores.
- CODAZZI, A. (1940). *Resumen de la Geografía de Venezuela*. Caracas, Ediciones de Ministerio de Educación. T. I, II, III.
- CUNILL GRAU, P. (1987). *Geografía del Poblamiento Venezolano en el Siglo XIX*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República. T.I y II.
- CHACHOLIADES, M., (1982). *Economía Internacional*. Mexico, McGraw-Hill.
- GIL FORTOUL, J. (1982). *Historia Constitucional de Venezuela*. Caracas, Editorial Las Novedades T. I y II.
- GONZALEZ GUINAND, F. (1954). *Historia Contemporánea de Venezuela*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República. T. I, II y III.
- PELLIGRINI, A. (1989). *Historia de la Inmigración en Venezuela, Siglos XIX y XX*. Caracas, Academia Nacional de Ciencias Económicas.
- PEREZ VILA, M. y otros (1976). *Política y Economía en Venezuela 1810-1976*. Caracas. Fundación John Boulton.
- REVENGA, J. R. (1953). *La Hacienda Pública en Venezuela 1828-1830*. Caracas, Ediciones del Banco Central de Venezuela.
- SMITH, A. (1933). *Investigación de la Naturaleza y Causa de la Riqueza de las Naciones*. Barcelona, España, Bancaria.
- YÉPEZ COLMENARES, G. (1933). *Crisis y Constitución de la República 1810-1870*. Caracas, Comisión de Estudios para Graduados, Facultad de Humanidades y Educación, U.C.V.

LIBERAL REFORMS AND STATE IN VENEZUELA

Jesús Rafael Viamonte

Abstract:

By 1830 the Venezuelan social and political elite agreed on the need to implement a liberal economic program, aimed at undertaking reforms to limit the State and Church intervention in potentially cost-effective activities. Therefore, it was necessary to eliminate some levies, although they were important to feed the national reserves. The liberal program aimed at fostering private investment, thus eliminating any restrictions or barriers to agricultural and

trade activities. Therefore, tobacco and spirit shops were eliminated, just as the taxes on sales and the tithe. Within this reform, the role of the public sector was to create the necessary infrastructure for the private sector to develop its activities at the lowest possible cost and risk. In order to do this, immigration needed to be fostered, capitals attracted, and justice and public safety guaranteed.

Key words:

Venezuela – Reforms – Liberalism – State – Levies – Protectionism.

LES RÉFORMES LIBÉRALES ET L'ÉTAT AU VENEZUELA

Jesús Rafael Viamonte

Compte rendu:

À partir de 1830, l'élite sociale et politique du Venezuela considérait qu'il était nécessaire de mettre en œuvre un plan économique libéral. Elle envisageait une série de réformes limitant l'intervention de l'État et de l'Église dans des activités susceptibles d'être rentables. Pour y parvenir, certains impôts devaient être supprimés, même s'ils constituaient des revenus importants pour le fisc national. La priorité était accordée à l'encouragement des investissements privés tout en supprimant les restrictions et les barrières imposées aux activités agricoles et commerciales. C'est ainsi que la régie des tabacs et de l'eau de vie, l'impôt sur les ventes (*alcabala*) et la dîme ont été abolis. Par ailleurs, le secteur public devait s'engager à créer l'infrastructure nécessaire pour que les gens puissent développer leurs activités avec des coûts et des risques minima. Cela favoriserait la migration, l'attraction de capitaux, l'administration de la justice et la sécurité publique.

Mots-clé:

Venezuela – Réformes – Libéralisme – État – Impôts – Protectionnisme.

REFORMAS LIBERAIS E ESTADO NA VENEZUELA

Jesús Rafael Viamonte

Resumo:

Apartir de 1830, a elite social e política da Venezuela coincide na necessidade de pôr em prática um programa econômico de orientação liberal. Esta incluía à abordagem de um conjunto de reformas que limitassem a intervenção do Estado e da Igreja em atividades potencialmente

rentáveis. Portanto, foi considerado que um conjunto de impostos deviam ser eliminados, embora estes proporcionavam entradas de dinheiro à Receita. A prioridade era favorecer o investimento privado, eliminando qualquer restrição que representasse algum tipo de obstáculo às atividades agrícolas e comerciais. Desta maneira, foi eliminado o monopólio do tabaco, da cachaça, o imposto "alcabala" e a cobrança do dízimo. Dentro dessas opções, o setor público devia se concentrar na criação da infraestrutura necessária para que os particulares pudessem desenvolver suas atividades ao menor custo e risco. Isso significava a promoção da imigração, a atração de capitais, a administração de justiça e a segurança pública.

Palavras chave:

Venezuela – Reformas – Liberalismo – Estado – Impostos – Protecionismo.
